

DR 03 41

Seguidamente les ofrecemos Historia del Derecho. El profesor don Ramón Fernández Espinar, refiriéndose al tema 32 del programa de esta asignatura, les explica las ordenanzas del consulado de Bilbao y la literatura jurídica de los siglos XVIII y XIX. El tema 32 sobre las ordenanzas del consulado de Bilbao y la literatura jurídica de los siglos XVIII y XIX.

Como indicaciones previas a las ordenanzas del consulado de Bilbao que se estudian con detenimiento en la unidad didáctica, tenemos que dar una visión panorámica rápida, casi fugaz de la situación económica en el siglo XVIII. En el aspecto económico tenemos que fijarnos en una problemática variada, la aparición de la política mercantilista, los problemas de la colonización interior, las obras públicas, el fomento de la industria, la aparición de las sociedades económicas de amigos del país, el desarrollo del comercio con las indias y una serie de consecuencias que dimanaban de la nueva política económica. Así como en el siglo XVIII asistimos a una crisis del poderío político, por el contrario ahora adquiere un cierto florecimiento la economía como consecuencia de una serie de medidas entre las que destaca la de la adopción de una política mercantilística por influencia europea, concretamente se sigue el mercantilismo francés sobre el patrón colbertiano aplicado por los gobernantes.

Se trata y se presta gran atención al comercio con las indias, pero por nuevos derroteros como consecuencia de la aplicación de la política mercantilista y de las ideas del libre cambio. Los esfuerzos de Inglaterra por intervenir en el comercio con las indias consiguen romper el monopolio, pues consiguió que en el tratado de Eutrés la concesión del derecho de asiento de la tratenera y la facultad de enviar con las flotas y las flotas un buque con mercancías inglesas. Poco a poco se impone la libertad de comercio, en 1778 se establece la libertad de comercio entre España y las indias y en 1795 se reglamenta el tráfico con las colonias extranjeras y en 1797 con los países neutrales.

En un decenio duplicaron las exportaciones y una ría de dinero permitió nuevas inversiones industriales y el lujo de una política exterior independiente basada en una eficaz flota de guerra. En este ambiente mercantilista y de florecimiento de los puertos del norte surgen las nuevas ordenanzas del consulado de Bilbao que es la más floreciente de todos ellos dadas las circunstancias económicas que concurren en la región o su proximidad a Europa. En la unidad didáctica se estudia con detenimiento las ordenanzas mercantiles de Bilbao, su proceso de formación, división y contenido y la serie de recursos a que dieron lugar en el momento de su aparición y la réplica adecuada que los cónsules dieron a dichos recursos.

En el mismo tema se incluye el estudio de las diversas colecciones legislativas y los diccionarios legales que aparecen en este periodo y que contienen con plena efectividad en el siglo XIX. La barahonda legislativa favorece su aparición ya que resultan indispensables en su manejo para la localización de la normativa legal. Se inicia la problemática legislativa con el estudio de la historia de la Gaceta, la Gaceta de Madrid y, por último, Boletín Oficial del Estado en cuya evolución se distinguen tres periodos perfectamente diferenciados.

Después la colección legislativa que tiene su origen en el apéndice que en 1810 se publicó a la novísima recopilación. Desde Nito Estudios se dedica a los diccionarios legales entre los que destaca el debido a José Febrero con el título de Librería de Escribanos e Instrucción Jurídica Teórico-Práctica de Principiantes más conocido por el Febrero y que fue objeto de múltiples ediciones y adaptaciones. Otro es conocido como la Minerva de Juan de la Reguera y Valdelomar, el Teatro de la Legislación Universal, las nuevas redacciones del Febrero y el Manual de Prácticas Forense debido al ambulense Eugenio Tapia.

Como diccionario jurídico nos ocupamos del debido a Joaquín Escibche y que se conoce con el título de Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, el de Lorenzo Arrazola con el título de Enciclopedia de Derecho y Administración o Nuevo Tratado Universal de la Legislación de España e Indias, en 12 volúmenes. El todavía célebre de Marcelo Martínez Zalcubilla, Diccionario de Administración Española y el de Rodríguez de San Pedro. La Renovación Doctrina.

En el campo doctrinal la influencia y renovación es superior al del derecho. El Estado absoluto es una forma política que se inserta como novedad en el esquema del régimen administrativo moderno. Constituyo ante todo una consecuencia del engarce entre la exaltación del individuo y la valoración de la nación.

Esta se ofrece a los teorizantes de la época como un agregado de individuos que ha de ser conducido a la plenitud del orden estatal. Lo espiritual es lo religioso, pero se busca un aspecto utilitario. La idea del vicariato divino es aprovechada al servicio de la realeza, del mismo modo que la soberanía acudió a vivificar a la corona.

Nace el Estado absoluto como despotismo ilustrado, no sólo sobre unos hechos, sino con una propia teorización. Las ideas de Carlos III son rotundas en cuanto al concepto que tiene del poder. También tenemos con Tomasio que el derecho se aleja de la moral, pues en ésta afecta a la institución y a la intimidad del individuo y se exige que actúe conforme al principio positivo en que deben hacerse todas las tendencias de los autores de la época, autores que influyen en España.

El guionaturalismo europeo es una derivación del castellano encontrándose las primeras figuras ligadas al tomismo. El alejamiento de las bases castellanas de partida no tiene lugar hasta que es perceptible la influencia del desarrollo de las matemáticas. Esta influencia responde en Hohes en Inglaterra, Spinoza en Holanda, Samuel Pufendor y Christian Wolf en Alemania, llegando con el último la gran síntesis de su obra titulada Jur Naturale ya dentro del marco de la Ilustración.

Postura independiente es la del alemán Christian Tomasio. Los autores de las nuevas tendencias que más influyeron en España son Hugo Grocio, ya citado, Pufendor, Tomasio y Wolf, junto a ellos Juan Einicio de 1681-1741, Gaetano Filangieri y otros. Sus consecuencias.

La situación de las doctrinas de los autores citados supone un cambio radical que se proyecta

en aires renovadores, principalmente en el campo de la filosofía jurídica y en el del derecho internacional, llegando a influir en las universidades, hasta tal punto de crearse cátedra para su explicación con el nombre de Derecho Natural y de Gente. Así se crea en 1780 en los estudios de San Isidro de Madrid y arraiga en las universidades de Granada y Valencia hasta que Carlos IV sustituye en 1791 esta cátedra por la de Filosofía Moral. Una de las derivaciones de un naturalismo europeo es el despotismo ilustrado que está presente en Castilla con la provisión de Carlos III en 1763 por la que se hace jurar, enseñar en la Universidad la doctrina del Concilio de Costanza frente a las doctrinas apologéticas del regicidio y el tiranicidio, patrimonio común del yunaturalismo castellano.

Influencia de los autores del Derecho Público El yunaturalismo encuentra en el contrato como voluntad concorde de los hombres la institución natural por excelencia y la eleva a uno de los pilares básicos del sistema, lo que se refleja especialmente en el Derecho Público, donde representa la creación de la sociedad organizada, por lo que se conoce como contrato social. El origen del poder se encuentra en éste, produciéndose solamente una divergencia en cuanto a sus efectos, pues mientras para Jove los individuos al contratar renuncian a todos sus derechos, lo que convierte al soberano en omnipotente, para Rousseau los individuos se reservan el determinar su propio destino o unos derechos que se consideran inalienables. Las influencias son considerables tanto en el campo teórico como en el práctico.

La teorización nacida en Granada, en Gracián, tiene repercusión directa en el pensamiento político de todo el occidente. Surge allí un movimiento importantísimo que ocupa la primera mitad del siglo XVIII. Entre los autores que influyen en España destacan Montesquieu y Rousseau.

Basta que sus nombres para darse cuenta de su resonancia. El dominio que consiguen en el terreno intelectual es absoluto. Carlos Montesquieu vive entre 1689 y 1755, varón de Breda, autor del espíritu de las leyes.

Juan Jacobo Rousseau vive entre 1712 y 1778, autor del contrato social, y tiene una visión optimista que tendrá su reflejo en el constitucionalismo americano del siglo XVIII y su realización más brillante en la Revolución Francesa. Frente al movimiento filosófico ilustrado solamente destacan adversarios de formación teológica, polemista, tan numerosos como descoyantes. Influencias en el derecho penal.

Igualmente se produce una gran innovación en el derecho penal, especialmente por difusión de las ideas de César Becaria, que vive entre 1738 y 1794. La exaltación de la persona humana conduce al humanitarismo o suavización del castigo. La corriente responde sin duda al iluminismo del siglo XVIII.

En España difunde las ideas de Becaria, Don Manuel de la Artizabal. Tanta importancia tienen aspectos de la historia del derecho. La crítica de la legislación española vigente.

Los modelos extraños dejan en mal lugar a la legislación española, que es objeto predilecto de

la crítica. Las repercusiones de la Revolución Francesa. La Revolución Francesa es el gran fenómeno de profundas transformaciones que cambia por completo el panorama jurídico.

Las ideas de reformistas en Francia y sus consecuencias. Sobradamente conocida es la trascendencia y el alcance ideológico de los Estados Generales en 1786 y la Asamblea Legislativa que suprimió la monarquía en 1792, lo que supone la implantación de una ruptura radical con el antiguo régimen. La nueva legislación se inspira en gran parte en la nueva ideología y se buscan nuevas bases sobre un criterio racional para el régimen jurídico de la sociedad, prescindiendo de la tradición e incluso de las realidades concretas con que se han de enfrentar el ordenamiento jurídico.

El príncipe tiene jurisdicción suprema y consecuencia de ello es el gran auge que adquiere la legislación. La difusión del ideario francés de la península fue obra de los dirigentes franceses que pronto encontraron eco en nuestra patria y se siguen así las corrientes europeas. Hay otra serie de autores como Condorcet, enmarqué a Juan Antonio de Condorcet con una obra interesante, el Abate Marchena, que es el nombre con que se conoce a José María Ruiz de Cueto, seguidor de Condorcet, que escribe Aviso al Pueblo Español, Evia, otro manifiesto análogo del de Marchena, la reacción contra la revolución francesa, los aspectos negativos de la revolución, especialmente su carácter sangriento, despertó gran aversión en muchos españoles y gobernantes, los frenos al desorden francés que suponen el directorio y después el consulado, especialmente por Napoleón, despertaron simpatías en España, pues continúa la renovación, pero por causas normales.

Florida Blanca y Aranda reaccionan ante la revolución francesa que les hace frenar su actividad progresista. Las ideas de reformar nuestro sistema jurídico son patentes y también hay que destacar un fenómeno de esta época, que es la simpatía por todo lo popular. En Historia del Derecho, don Ramón Fernández Espinar se ha referido en su exposición de hoy al tema 32 del programa de esta asignatura y les ha explicado las ordenanzas del consulado de Bilbao y la literatura jurídica de los siglos XVIII y XIX.

Seguidamente, el profesor Castejón, en Derecho Natural, realizó una exposición sobre la escuela histórica y el positivismo de Conte.